



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 21 de Agosto

Número 189

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR de la Dirección General de Sanidad por la que se dan normas para la renovación anual del permiso sanitario de funcionamiento de las industrias de la carne.

Próxima a terminar la presente campaña de sacrificio e industrialización de cerdos, es procedente renovar la autorización sanitaria de funcionamiento de las industrias de la Carne, consumo en fresco y familiar para la campaña 1959-60, así como las actividades del comercio al por mayor de productos cárnicos, almacenes y talleres de elaboración de tripas para el año natural de 1960.

Por lo expuesto, y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el artículo segundo de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, se dispone lo siguiente:

1.º La renovación de la autorización sanitaria para elaborar salazones, embutidos, conservas cárnicas y productos de fiambre en las industrias chacineras mayores, reglamentariamente registradas en la Dirección General de Sanidad, tendrá efectos a partir de 1 de octubre del año actual hasta el 30 de septiembre de

1960 en aquellas industrias que dispongan de instalaciones frigoríficas para una perfecta maduración y conservación de las carnes y productos derivados, limitándose tal vigencia hasta el 30 de abril del mismo año en aquellas otras industrias que carezcan de instalaciones frigoríficas y efectúen sus labores de fabricación en ambiente natural.

2.º Los expedientes de prórroga se formularán ante la Dirección General de Sanidad, bien directamente por las Empresas interesadas o por conducto de sus Organismos Sindicales, dentro de un plazo que terminará el 15 de septiembre próximo para los Mataderos industriales y fábricas chacineras.

El plazo para los expedientes de prórroga de almacenes al por mayor de productos cárnicos almacenes y talleres de elaboración de tripas terminará el 30 de noviembre, debiendo ser revisados anualmente los respectivos carnets sindicales.

3.º Los Mataderos industriales y fábricas chacineras cuyos expedientes de prórroga hayan sido resueltos favorablemente deberán ingresar en la primera quincena de noviembre en la cuenta corriente de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, en el Banco de España de Madrid, el 50 por 100 del canon mínimo sanitario que corresponda a la

categoría en que esté clasificada su industria o concierto establecido, abonándose el 50 por 100 restante en la primera quincena de enero de 1960, y mensualmente el exceso de cerdos sacrificados o kilos elaborados cuando sobrepasen los que ampara su categoría para aquellas industrias que no tengan concierto establecido.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas efectuarán el ingreso de la totalidad del canon sanitario mínimo en la primera quincena de enero de 1960 y mensualmente los excesos de kilos que sobrepasarán aquel mínimo.

4.º Las industrias denominadas chacineras menores incoarán sus expedientes de renovación sanitaria hasta el 15 de septiembre próximo ante las Jefaturas Provinciales de Sanidad, la cual, previos los informes resultantes de las visita reglamentaria efectuada por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, resolverá lo procedente.

Los propietarios de chacineras menores efectuarán el ingreso del canon mínimo sanitario en la misma forma establecida en el apartado anterior para los Mataderos industriales y fábricas chacineras, abonando al final de la campaña, que a estos efectos será referida al 31 de agosto, los

excesos de cerdos sacrificados sobre los que ampare el referido canon mínimo.

5.º Iniciada en el país la construcción de Mataderos dedicados al sacrificio y preparación de aves para el consumo público, y en tanto sean objeto de una legislación específica, ajustada a sus distintas características, tendrán, a todos los efectos, la consideración de Mataderos industriales, quedando por consiguiente sujetos para las preceptivas autorizaciones sanitarias de funcionamiento a las normas vigentes para el resto de los Mataderos industriales.

6.º Los jamones y paletillas elaborados por las industrias chacineras serán objeto de aplicación de la placa sanitaria reglamentaria en presencia del Inspector Veterinario de la Industria, debidamente precintada, bien inmediatamente de practicado el reconocimiento o después de haber permanecido en la salazón, en el momento de ser colgados para su oreo y curación.

Los Interventores Sanitarios de almacenes al por mayor de productos cárnicos no formalizarán la entrada en almacén de jamones y paletillas que carezcan de placa sanitaria, levantando acta de Intervención de las piezas que no la lleven y dando conocimiento a la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, que procederá en la forma dispuesta en el apartado noveno de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de julio de 1956 ("Boletín Oficial" del Estado del 19).

7.º La aplicación de las normas sanitarias al consumo de carnes de cerdo y productos elaborados a base de las mismas ha disminuído de modo ostensible los casos de infestaciones humanas por triquinosis y cisticercosis, pero no obstante, aunque de modo esporádico, se evidencian al-

gunos brotes cuyos orígenes ocasionales son en su mayor parte de sacrificios y circulación clandestina de carne o productos, y a veces por las dificultades inherentes a la prestación de un servicio de reconocimiento eficaz en las matanzas para consumo familiar en aquellos partidos Veterinarios de gran extensión o diseminación de poblados y caseríos; es, pues, necesario organizar el servicio de reconocimiento de cerdos para consumo familiar, de modo que ni uno de ellos se sustraiga al examen microscópico de sus carnes en investigación de la existencia de aquellos parásitos.

A tal efecto las Jefaturas Provinciales de Sanidad, con el concurso de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, organizarán estos servicios, de acuerdo con las características especiales de las provincias respectivas y con arreglo a las siguientes bases:

a) Fijación por las Autoridades Locales, de acuerdo con el Veterinario Titular, de días de matanza en cada uno de los poblados que constituyen el Partido Veterinario, a cuyo titular le será facilitada relación nominal de los vecinos que han de hacer uso de tal prerrogativa y número de cerdos a sacrificar, que en ningún caso de tal prerrogativa y número de cerdos a sacrificar, que en ningún caso será superior al cálculo de necesidades del consumo familiar en evitación del peligroso comercio clandestino de carnes y productos cárnicos efectuado en determinadas regiones españolas por quienes, al amparo de una costumbre tradicional, realizan matanzas cuantiosas muy superiores a aquellas necesidades, con fines de especulación.

b) A la vista de los datos recogidos en cada Partido Veterinario titular presentará ante la Jefatura Provincial de Sani-

dad una declaración jurada en la que manifieste de modo concreto hallarse en condiciones de prestar el servicio en su totalidad, entendiéndose por tal la recogida de muestras de carne de los cerdos sacrificados y examen microscópico de las mismas, así como la aplicación de las placas sanitarias reglamentarias a los jamones y paletillas que no son objeto de despiece.

c) Cuando el Veterinario titular considere la imposibilidad de efectuar el servicio en el partido completo, lo hará así constar ante la Jefatura, proponiendo, en consecuencia, la aportación de otro Veterinario para la práctica de esta indeclinable función sanitaria, señalándose por la Jefatura la zona del Partido en que cada uno ha de actuar.

d) De las resoluciones que se adopten en cada provincia, en relación con los anteriores apartados, se dará conocimiento por la Jefatura de Sanidad a esta Dirección General, dentro de un plazo que terminará el 30 de septiembre próximo.

e) Los jamones y paletillas presentados para su venta en los mercados rurales, así como igualmente los que circulen de modo distinto y que no estén provistos de placas sanitarias reglamentarias serán objeto de intervención y decomiso en la forma dispuesta en el párrafo sexto de esta circular.

8.º Los talleres de elaboración de tripas habrán de reunir en sus instalaciones las condiciones mínimas previstas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1947 (Boletín Oficial del Estado de 9 de julio siguiente), a los cuales habrán de referirse con todo rigor los informes de visitas de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, tanto en los talleres del nuevo establecimiento como en los ya establecidos, dándose a

aquellos de estos últimos que no reúnan las condiciones citadas un plazo no superior a seis meses para efectuar las correspondientes ampliaciones o modificaciones, siéndole retirada la autorización sanitaria si en el plazo fijado no cumple el requerimiento.

9.º Los Veterinarios Directores de los Mataderos Municipales cuidarán bajo su responsabilidad de que las tripas de reses sacrificadas en los mismos sean entregadas a propietarios de talleres autorizados por la Dirección General de Sanidad, a cuyo efecto exigirán la presentación del carnet de identidad expedido por el grupo Sindical correspondiente, o documento autorizado por éste que acredite hallarse encuadrado en la organización tal como dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de septiembre de 1955.

En aquellas localidades donde haya instalados talleres serán éstos precisamente los que tienen derecho exclusivo para la recogida de tripas en los respectivos Mataderos Municipales, en evitación de circulación de estos productos de tan fácil alteración. En atención a esta misma consideración sanitaria, cuando el Grupo Sindical de elaboradores de tripas, afecto al Sindicato Nacional de Ganadería, pueda realizar una organización de zonas de recogida entre sus afiliados, deberá tener en cuenta la mayor proximidad de la situación del taller con los mataderos abastecedores.

Podrá ser objeto de autorización sanitaria la instalación de talleres complementarios en localidad distinta a donde la empresa tenga su taller principal, siempre que equéllos reúnan las condiciones mínimas fijadas para esto, y sin que ello suponga el derecho de recogida a que se alude en el párrafo anterior.

10. Las expediciones de tripas secas y saladas que, procedentes de los talleres elaboradores, circulen con destino a las industrias de la carne o a los almacenes distribuidores, cualquiera que sea el formato del envase, llevarán en cada uno la placa sanitaria reglamentaria, del modelo adaptado para jamón y paletillas.

Las empresas propietarias de talleres de elaboración de tripas que dejen transcurrir dos ejercicios consecutivos sin solicitar la renovación del permiso de funcionamiento sanitario y carnet de identidad sindical, se entenderá que renuncian a sus derechos, siendo baja en el Registro de Elaboradores de la Dirección General de Sanidad; para recuperación de aquellos derechos habrá de incoarse expediente como nueva industria.

11. El comercio al por mayor de productos cárnicos industrializados sólo puedan ejercerlo los almacenistas legalmente autorizados por la Dirección General de Sanidad, cuyos propietarios deberán hallarse en posesión del carnet de identidad expedido por la Organización Sindical correspondiente con el visto bueno de esta Dirección General.

12. A todos los efectos habrán de cumplirse las prevenciones que por Ordenes ministeriales anuales han venido regulando estas actividades, aunque no se haga expresa mención de ellas en la presente circular.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad difundirán los preceptos de la presente circular por medio de los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, a fin de facilitar el general conocimiento y cumplimiento de las mismas.

Madrid, 27 de julio de 1959.
—El Director general, Jesús García Orcóyen.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular

Entrada en vigor de la Ley de la Jefatura del Estado de 30 de julio de 1959 sobre regulación en la competencia en materia de tráfico en el territorio nacional

Entrando en vigor el próximo día 21 de los corrientes, según Orden comunicada del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, la Ley de la Jefatura del Estado de 30 de julio de 1959 y correspondiendo a este Gobierno Civil, a tenor de lo dispuesto en su artículo primero, la sanción de cuantas infracciones se cometan en materia de tráfico, circulación y transporte por carretera y demás vías públicas, por la presente requiero a todas las fuerzas de Orden Público y Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, remitan inexcusablemente cuantas denuncias formulen por infracciones que se cometan en las materias señaladas, para la tramitación y resolución por este Centro.

Burgos, 20 de agosto de 1959.
—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio y Camps.

DIPUTACION PROVINCIAL

Provisión de una beca para estudios de Doctorado

Esta Corporación acordó proveer, mediante concurso de méritos una beca para estudios de Doctorado.

Condiciones generales

Para optar a la beca es indispensable reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser natural de la provincia de Burgos, siendo los padres o tutores vecinos de la misma, con anterioridad a la fecha de la solicitud.

b) Ser hijo de padre o madre de la provincia de Burgos, con cinco años de vecindad no interrumpida al tiempo de solicitud.

c) Ser hijo de padres vecinos de la provincia durante más de 10 años, inmediatamente anteriores al tiempo de deducirse la solicitud.

d) Ser pobre, entendiéndose como tal el que, aún teniendo algunos bienes o teniéndoles sus padres, por las circunstancias que concurren en ellos o en sus familias, no tengan medios suficientes para sufragar los gastos de los estudios para los que se solicita la pensión o beca.

La determinación de la capacidad económica del solicitante o sus padres corresponderá exclusivamente a la Diputación, previo informe de la Comisión de Educación, que resolverá sin ulterior recurso.

La edad máxima para solicitar y obtener la pensión o beca, será de 24 años.

Haber obtenido en los estudios de Facultad una tercera parte de sobresalientes, cuando menos, y no tener ningún suspenso en ninguna asignatura.

El pago de la pensión se hará en nueve mensualidades de 1.000 pesetas al comenzar los estudios, para libros, etc.

En el caso de hacer los estudios en Burgos, o en la provincia, la pensión mensual se reducirá a la mitad.

De hacerse fuera de la capital o de la provincia, se deberá justificar este extremo con certificación expedida por la Dirección del Centro donde se hagan los estudios.

Documentos que deberán presentar los aspirantes

Las solicitudes, extendidas en papel corriente, y debidamente reintegradas con una póliza del Estado de 3 pesetas y un timbre provincial del mismo valor, serán

dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, y se presentarán en la Secretaría de la Diputación durante las horas de oficina de los días hábiles.

El plazo para la presentación de instancias y demás documentos exigidos será de 15 días naturales, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Acompañarán certificación del Alcalde del pueblo de la vecindad de los aspirantes, acerca de los medios y recursos de vida con que cuente tanto el interesado como sus padres.

Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil del pueblo de la naturaleza, otra certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia, con relación a la conducta del aspirante; otra con referencia a la contribución que, por cualquier concepto, satisfagan tanto el interesado como sus padres, y otra de los sueldos y demás emolumentos que unos y otros perciben por todos los conceptos.

Presentarán también todo el expediente personal de sus estudios de Facultad.

Examinadas por la Diputación las instancias y documentación presentadas por los solicitantes, previo un detenido estudio de los méritos de cada uno, resolverá y propondrá a quien ha de otorgarse el disfrute de la beca, pudiendo declarar desierto el concurso, si a su juicio, ninguno de los aspirantes reúnen las condiciones necesarias para ser acreedor de dicha beca.

Burgos, 18 de agosto de 1959.
—El Presidente, José Carazo Calleja.

Estudios de Comercio Superior

La Excm. Diputación Provincial acordó proveer por oposición con arreglo a las condicio-

nes del Reglamento, una beca para estudios de Comercio Superior.

Condiciones generales

Artículo 2.º Para optar a la pensión y beca es indispensable reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser natural de la Provincia de Burgos, siendo los padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

b) Ser hijo de padre o madre de la provincia de Burgos, con 5 años de vecindad no interrumpida al tiempo de solicitar la pensión o beca.

c) Ser hijos de padres vecinos de la provincia durante más de 10 años, inmediatamente anteriores al tiempo de deducirse la solicitud.

d) Ser pobre, entendiéndose como tal el que, aun teniendo algunos bienes, o teniéndoles sus padres, por las circunstancias que concurren en ellos o en sus familias, no tengan medios suficientes para sufragar los gastos de la carrera o estudios para los que se solicita la pensión o beca.

La determinación de la capacidad económica del solicitante o de sus padres corresponderá exclusivamente a la Sección de Gobierno Permanente, previo informe de la ponencia o Comisión de Enseñanza y con el voto de la mayoría absoluta de Diputados, que resolverán sin ulterior recurso.

e) Obtener la beca mediante oposición en los términos que señala el Reglamento.

Condiciones para concesión de becas para estudios Superiores de Comercio

Artículo 5.º—Los aspirantes no deberán haber cumplido la edad de 22 años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, lo que, acre-

ditarán con la correspondiente certificación de nacimiento.

Artículo 10.—El agraciado con esta beca percibirá 1.000 pesetas mensuales.

Percibirá, además, al comenzar el curso, 1.000 pesetas para libros y matrículas.

El pago de la beca se hará por meses vencidos y únicamente durante los nueve meses del curso académico ordinario.

Artículo 23.—Cesará el becario en el disfrute de la beca:

1.º—Por no haber obtenido en los exámenes ordinarios de fin de curso calificación en alguna asignatura, o menos de la mitad de sobresalientes, o una media de 8,5.

2.º—Cuando el Director o Profesores del Centro de Enseñanza informaran por iniciativa propia o a instancia de la Diputación, que el alumno, por su conducta y aprovechamiento, no es digno de seguir en el disfrute del beneficio concedido, y

3.º—Por cualquier otro motivo a juicio de la Sección de Gobierno y por el voto de la mayoría de los Diputados que la constituyen.

Documentos que deberán acompañarse por los aspirantes

Las solicitudes, extendidas en papel corriente y reintegradas con un póliza del Estado de 3 pesetas y un timbre provincial del mismo valor, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, durante las horas de oficina de los días hábiles, o sea de nueve y media a trece y media.

El plazo para la presentación de instancias y demás documentos exigidos será de 15 días naturales, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A continuación de la solicitud informará el Sr. Alcalde del pueblo de la vecindad de los as-

pirantes acerca de los medios y recursos de vida con que cuente, tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán, así bien, certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro Civil del pueblo de la naturaleza; certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia, con relación a la conducta del aspirante; otra con referencia a la contribución que, por cualquier concepto satisfagan, tanto el interesado como sus padres, o de los sueldos y emolumentos que unos y otros perciban por cualquier concepto, o negativa en su caso pudiendo también presentar cuantos documentos estimen conducentes a acreditar los méritos que en él concurran, todo debidamente reintegrado.

Examinadas por la Diputación las instancias presentadas, se citará a los aspirantes a quienes se consideren admitidos por reunir los requisitos exigidos, a un examen de oposición que consistirá en los siguientes ejercicios escritos:

Escritura al dictado.—Análisis morfológico y sintáctico de una oración gramatical.—Resolución de un problema de Aritmética y otro de Álgebra.

Además el Tribunal fijará las materias especiales que estime oportunas.

Los ejercicios se celebrarán en el Palacio Provincial, ante un Tribunal integrado por representantes de la Escuela Pericial de Comercio y de la Excma. Diputación Provincial, cuyo Tribunal, una vez realizados los ejercicios por los aspirantes, formulará la correspondiente propuesta a la Diputación, para la adjudicación de las becas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 18 de agosto de 1959.—El Presidente, José Carazo Calleja.

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remiten a los Ayuntamientos de Salas de los Infantes, Arauzo de Salce y Valle de Valdelaguna, las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dichos términos, para que, en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 14 de agosto de 1959. El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alva ez Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 218-59, ha acordado se cite a Rafael Marín Suárez, de cuarenta y tres años de edad, soltero, minero y sin domicilio conocido, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ampliarle su declaración y ser reconocido por los Médicos Forenses, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediaete su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 12 de agosto de 1959.—El Secretario Judicial, P. S., Mariano Manso.

Requisitoria

Daniel Echeveste Laburo, hijo de Martín y de Micaela, natural de Hernani (Guipúzcoa), de 22 años de edad, soltero, de oficio músico, de estatura 1,500, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente despejada, soldado de este Regimiento, sujeto al sumario 171-58 instruido por el delito de desertión, comparecerá en el término de 15 días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería San Marcial, número 7, D. Pedro Heras Molinero, en la Plaza de Burgos, advirtiéndole que de no comparecer en la plazo señalado se le declarará rebelde.

Burgos, 5 de agosto de 1959.
El Teniente Juez Instructor, Pedro Heras Molinero.

Villarcayo

EDICTO

D. Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente de apremio para la exacción de las costas causadas en la causa seguida en este Juzgado con el número 18 de 1956, por falsedad en documento privado y estafa contra Feliciano Angulo Ortiz, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Moneo, he acordado sacar a pública y tercera subasta, por término de veinte días, la siguiente finca sita en jurisdicción de Moneo, en este partido judicial.

Un pajar de unos treinta metros cuadrados de superficie, que linda derecha entrando con propiedad de Simón García López, izquierda, con Bernardo López Mendoza y por el fondo calleja, ignorándose más datos, tasado en 3.000 pesetas.

Para dicho acto se ha señalado el día 17 de septiembre próximo, a las doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; se hace constar que por tratarse de tercera subasta, dicho inmueble se subastará sin sujeción a tipo alguno, y que los títulos de propiedad de la finca subastada se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Villarcayo, a 11 de agosto de 1959.—El Juez, Jerónimo Arozamena Sierra.—Ante mí, Angel Sanz.

Juzgado Comarcal de Aranda de Duero

D. Juan Navarro Pérez, Secretario de dicho Juzgado Comarcal,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 34 de 1959, seguido por denuncia de Guardia de la R. E. N. F. E., Fidel Santibáñez, contra Basilio Miguel Fernández, en ignorado paradero, por el hecho de hurto, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

«En Aranda de Duero a 13 de junio de 1959. El Sr. D. Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez Comarcal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Basilio Miguel Fernández a la pena de cinco días de arresto menor como responsable o autor de la falta denunciada y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes en legal forma, lo pronuncio, mando y firmo. = Eduardo Navarro.

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública, doy fe.—Juan Navarro. =Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Basilio Miguel Fernández, en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez Comarcal, en Aranda de Duero a 10 de agosto de 1959.—El Secretario, Juan Navarro.

Juzgado Comarcal de Medina de Pomar

D. Pedro Pereda y Pereda, Secretario del Juzgado Comarcal actualmente en el de Paz de la ciudad de Medina de Pomar,

Doy fe: Que en juicio de faltas sobre hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia.—En Medina de Pomar a 7 de agosto de 1959, el Sr. D. José María Valdivielso Morquecho Arce, Juez de Paz de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas, por hurto de dinero, seguidos por denuncia atestado de la Guardia Civil y de Nélida Serna Calleja, casada, mayor de edad y de esta vecindad, contra Miguel Fajardo Fernández y Antonio Fernández Fajardo, ambos solteros, jornaleros, naturales de Illora (Granada) y accidentalmente lo estuvieron en esta ciudad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno a los autores del hurto de 175 pesetas, Miguel Fajardo Fernández y Antonio Fernández Fajardo, a la pena de un día de arresto menor, que le será de abono el día que estuvieron detenidos y al pago de costas del juicio,

sin indemnización al denunciante perjudicado, Nélida Serna, por haberle entregado las cantidades hurtadas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por ignorarse el paradero de los condenados, extiendo la presente que visa y sella el señor Juez en Medina de Pomar, a 8 de agosto de 1959.—El Secretario, Pedro Pereda.—V.º B.º.—El Juez de Paz, José M.ª Valdivielso Morquecho.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Anuncio

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria, a instancia de «Química del Bayas», S. A., domiciliada en Miranda de Ebro, y una vez cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a la Empresa citada, para sustituir e instalar nueva maquinaria, en su fábrica de sulfuro de carbono, sita en Miranda.

Burgos, 27 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, P. A., Eduardo Ramos Carpio.

Ayuntamiento de Burgos

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente del día 1 de agosto de 1959.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, D. Mariano Jaquotot Uzuriaga, asistiendo D. Mariano Pérez López, D. Vicente Pérez Ortega, D. Emilio Villalain Roderó, don

Teófilo Iturriaga del Olmo y don Alvaro Ruiz Pascual, primero, segundo, tercero, octavo y noveno Tenientes de Alcalde respectivamente, D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Corporación y D. Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor de Fondos Municipales.

Se abrió la sesión a las trece horas, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 24 de julio pasado.

2. Aprobar la cuenta de caudales que rinde el Sr. Depositario de Fondos relativa al segundo trimestre del año actual.

DICTAMENES

Asuntos económicos

3. Se concede a D. Gregorio Serrano Pineda la exención del arbitrio sobre voladizos de la casa número 7 de la calle de Alonso de Cartagena, relativo a tres balcones y se desestima la petición relativa a las galerías de dicha finca.

Gobierno

4. Conceder al auxiliar administrativo D. Luis Galán Minguez el anticipo reintegrable de un mensualidad de sus haberes.

Obras y servicios

5. Autorizar a D. Eutimio de las Heras de la Cal para elevar tres pisos a la planta de la casa número 71 de la calle de Francisco Salinas.

6. Idem a don Gumersindo García Santos y a D. José María Arribas Pascual para cubrir parcialmente el patio exterior de la casa número 12 de la calle de Alfareros.

7. Devolver a la Comisión el expediente relativo a la petición de D. Florentino Sedano Gutiérrez, solicitando permiso para construir dos edificios en la Avenida del Cid Campeador.

8. Desestimar la petición de «Edificios Feygón», S. A., solicitando la modificación del plazo de comienzo de obras, declarándose que el plazo de ejecución de las mismas termina el día 21 de septiembre del corriente año.

9. Conceder el anticipo reintegrable de una mensualidad de sus jornales al obrero de plantilla D. José Castilla Sanz.

Urgencia

Previa la especial declaración de urgencia se incluyeron en el orden del día los siguientes asuntos:

Dictamen de la Comisión de Hacienda dando su conformidad al emitido por la Comisión de Gobierno en relación con las gratificaciones a los funcionarios que han intervenido en la regulación de la Cuenta de Valores Independientes del Presupuesto, acordándose librar al Sr. Interventor la cantidad de 12.000 pesetas para que distribuya la misma en forma equitativa entre los mismos.

Relación de diversas cuentas presentadas por Electra de Burgos, Vacelsa y Gabarro Vascongada referentes a suministro de alumbrado material de alumbrada con destino al servicio público.

Asimismo con carácter de urgencia se aprobó una propuesta de la Alcaldía para que se adjudique directamente a D. Manuel Carqués Castrillejo, las obras de pavimentación de la calle de las Calzadas.

Asuntos de la Alcaldía

Finalmente se acordó agradecer al Montepío Laboral de la Dependencia Mercantil por haber suscrito obligaciones de la Deuda Municipal.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las trece horas y cuarenta y cinco minutos.

Burgos, 4 de agosto de 1959. El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales que han de servir de base para dotar de ingresos el presupuesto ordinario, para el próximo ejercicio de 1960, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 444, 445 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que crean justas, ya que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Pedrosa de Duero, 12 de agosto de 1959.—El Alcalde, O. Páramo.

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción de Escuelas, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, que se mencionan en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales para general conocimiento

Villanueva de Gumiel, 6 de agosto de 1959.—El Alcalde, Julio Ontañón.

Ayuntamiento de Peral de Arlanza

Aprobado por esta Corporación el presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de un muro de contención de aguas y un colector para dar salida a las mismas, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Peral de Arlanza, 10 de agosto de 1959.—El Alcalde, Hermínio Rodríguez.

Ayuntamiento de Lodoso

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lodoso, 17 de julio de 1959.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Ayuntamiento de Pampliega

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas

81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pampliega, 12 de agosto de 1959.—El Alcalde, C. Santos.

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

Aprobado por esta Corporación el proyecto de presupuesto extraordinario, redactado para la construcción del Centro Rural de Higiene y vivienda para el Médico, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, a fin de que a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas y por las causas fijadas en dicha Ley.

Redecilla del Camino, 12 de agosto de 1959.—El Alcalde, José Crespo.

ANUNCIOS PARTICULARES

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos